



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 7 de Enero, 1997	Características	114212816
Año LXXVIII	Permiso	0341083
No. 2	Oficio No. 4044.	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 313, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4o. DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL SECTOR EDUCATIVO NUMERO 243....	5
DECRETO NUM. 306, POR EL QUE SE APRUEBAN OFICIALMENTE LOS NOMBRES DADOS AL "ESTADIO AMBROSIO FIGUEROA" Y AL "LIENZO CHARRO ING. RUBEN FIGUEROA FIGUEROA"....	8
ACUERDO QUE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN, CON RESIDENCIA EN LA POBLACION DE HUAJINTEPEC, GUERRERO.....	11

Precio del Ejemplar: \$4.00

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 313, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4o. DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL SECTOR EDUCATIVO NUMERO 243.

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que Guerrero cuenta con cuatro grupos étnicos que hablan las lenguas mixteca, nahuátl, tlapaneca y amuzga, que representan aproximadamente el 13% de su población, que se localizan en 34 municipios de las regiones de La Montaña, Costa Chica, Región Centro y Región Norte.

SEGUNDO.- Que la población indígena al hablar lenguas diferentes a la del mestizo, le dificulta o le impide su comunicación con el resto de la población, lo que los ha hecho permanecer arraigados en su región y marginados del avance, que en todos los aspectos se ha dado en el Estado.

TERCERO.- Que el servicio de educación indígena surge como una respuesta del estado mexicano a las necesidades educativas de los grupos étnicos. Asimismo, se recomienda como base de la política educativa nacional para las regiones interculturales, la utilización de métodos bilingües con maestros que dominen la lengua indígena de la comunidad además del español.

CUARTO.- Que con el arraigo de los docentes, coordinado originalmente por el INI, surge una esperanza de reivindicación y justificación histórica, con un programa de castellanización que fue rebasado.

QUINTO.- Que las etnias indígenas del Estado de Guerrero reconocen como sustento de la educación al artículo 3o. de la Carta Magna, en el que se

define que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentará el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia y que establece que la educación primaria y secundaria son obligatorias.

SEXTO.- Que habiéndose incorporado al plan y programas de estudios 1993, la totalidad de las instituciones educativas indígenas de educación inicial, preescolar y primarias, se cumple la normatividad de la Ley General de Educación.

SEPTIMO.- Que la Ley General de Educación dispone promover mediante la enseñanza de la lengua nacional, el español como idioma común para todos los mexicanos sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas.

OCTAVO.- Que la educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del País, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.

NOVENO.- Que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos in-

dígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

DECIMO.- Que el Gobierno del Estado da prioridad al programa de desarrollo educativo, que toma en cuenta a todos los guerrerenses sin distinción de razas, credos o ideologías políticas.

DECIMO PRIMERO.- Que por ello se deberá reconocer el derecho de los pueblos indígenas, a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas establecidas por la autoridad competente.

DECIMO SEGUNDO.- Que es una demanda concensada de las cuatro etnias de Guerrero, para una atención que cubra con equidad, pertinencia y calidad; la creación de una dirección de educación indígena, con estructura y funciones propias que determinará la Secretaría de Educación Guerrero.

DECIMO TERCERO.- Que el sector educativo indígena, comprometido para ser más eficaz y participativo con mejores servicios, se le permita educar de frente a un modo de vida

propio, de los grupos étnicos, y una currícula que no se aparta del plan y programas de la Secretaría de Educación Pública.

DECIMO CUARTO.- Que por lo anterior, y para efecto de incorporar dentro de la Ley de Reestructuración del Sector Educativo la nueva Dirección de Educación Indígena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 74 fracción I de la Constitución Local y 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 313, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4o. DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL SECTOR EDUCATIVO NUMERO 243.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 4o. de la Ley de Reestructuración del Sector Educativo del Estado de Guerrero número 243, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.-

Secretario; Subsecretaría de Educación Básica; Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior; Subsecretaría de Planeación Educativa; Coordinación General de Administración y Finanzas; Dirección

General de Educación Primaria; Dirección General de Educación Superior; Dirección General de Investigación Educativa; Dirección General de Servicios Regionales; Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación; Dirección de Planeación-Programación; Dirección de Seguimiento, Control y Evaluación; Dirección de Educación Elemental; Dirección de Educación Indígena; Dirección de Educación Secundaria; Dirección de Educación Media Superior; Dirección de Personal; Dirección de Finanzas; Dirección de Informática; Dirección de Extensión Educativa; Dirección de Recursos Materiales; Unidad de Organización y Sistemas; Unidad de Contraloría Interna; Unidad de Asuntos Jurídicos; Unidad de Control de Gestión; Consejo Estatal Técnico de la Educación; Consejo Editorial. y; Organos Desconcentrados del Sector Educativo, los cuales tendrán las siguientes funciones:

Fracciones de la I a la XI.-

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legis-

lativo, a los once días, del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Diputado Presidente.

C. RAFAEL RODRIGUEZ DEL OLMO.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. GONZALA VINALAY HERNANDEZ.
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. ISRAEL ESTRADA DIAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.
Rúbrica.

DECRETO NUM. 306, POR EL QUE SE APRUEBAN OFICIALMENTE LOS NOMBRES DADOS AL "ESTADIO AMBROSIO FIGUEROA" Y AL "LIENZO CHARRO ING. RUBEN FIGUEROA FIGUEROA".

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que como es del conocimiento público, en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, al lado Este, se encuentran funcionando, desde hace muchos años un estadio denominado "AMBROSIO FIGUEROA", así como un lienzo charro que lleva por nombre "ING. RUBEN FIGUEROA FIGUEROA".

SEGUNDO.- Que las denominaciones dadas tanto al estadio como al lienzo charro se basaron en que tanto el Ciuda-